

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 24 del mes próximo pasado lo siguiente:

El Director general de Sanidad militar dice á este Ministerio en 4 de setiembre último lo que sigue:

«Habiéndome dirigido algunos Gefes del cuerpo de mi cargo, consultando acerca de la verdadera interpretacion de la Real orden de 20 de abril último, en que se reforma el cuadro vigente de exenciones físicas para el servicio militar en lo que se refiere á la funcion de la vision, y solicitando que se aclarasen algunas dudas que sobre el particular se les habian ocurrido, he creido conveniente, atendida la época actual en que empiezan á ingresar en las cajas de quintos de las provincias los contingentes del reemplazo del presente año, dirigir á todos los Subinspectores de los distritos la siguiente circular:

«A fin de evitar algunas dudas que pudieran ocurrir respecto á la exacta inteligencia de la Real orden de 20 de abril último, en que se dispone que no sea causa de exencion para el servicio militar la pérdida de la vision en cualquiera de los dos ojos, he resuelto manifestar V. S. á sus subordinados que deberán declarar útiles á los que notengan otra enfermedad ni defecto que la catarata, miopia, glaucoma, nictalopia, hemeralopia ó amaorosis de un solo ojo; y del mismo modo á los que por cualquiera accidente ó enfermedad ya terminada hubiesen perdido la vision también en un ojo; pero que en caso de existir otra enfermedad de las comprendidas en el orden segundo de las dos clases del cuadro de exenciones físicas, deberán decidir lo que proceda, sin que esto sea opuesto á la citada Real orden, teniendo en cuenta que no

pudo ser el ánimo del Gobierno de S. M. el que ingresaran en el ejército reclutas que por sus padecimientos tuviesen precision de pasar á los hospitales por un tiempo indefinido.»

Tengo el honor de participarlo á V. E. esperando que merecerá su superior aprobacion, y para los fines que estime mas convenientes.»

Enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por la citada Autoridad, se ha dignado aprobar las espresadas aclaraciones á la mencionada Real orden circular de 20 de abril último.»

De la de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.—Número 1720.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte puso á mi disposicion en 27 del mes próximo pasado 8 escudos y 300 milésimas, procedentes de una causa seguida en el mismo, cuya cantidad dispongo en esta fecha sea entregada al Director del Hospicio, para que ingrese en los fondos de dicho establecimiento.

Madrid 3 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

Negociado. 7.º.—Quintas.

Habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de Valdemorillo de esta provincia el quinto número 3, Manuel Lodeyros de Noche, cuyas señas personales se espresan á continuacion, é ignorando hasta la fecha su actual paradero, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del referido mozo Manuel Lodeyro de Noche, huérfano de Felipe Lodeyro y Andrea de Noche, naturales de Villalva, de la provincia de Lugo: y caso de ser habido pón-

gasele en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Señas personales.

Edad 20 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño, regordete, soltero, jornalero, viste al estilo del pais, con escasa y deteriorada ropa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de las Autoridades de esta provincia.

Madrid 4 de diciembre de 1867.

El Gobernador,
Cárlos de Fonseca.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 30 de noviembre último, dice á la Junta lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 22 del actual se me ha comunicado la órden siguiente: «Excmo. señor: En vista de la consulta de V. E. acerca de la estension de las atribuciones que corresponden á los Inspectores de las Escuelas normales, y si es compatible dicho cargo, por parte del Vocal eclesiástico de la Junta de Instruccion pública, con el que desempeña en la misma Escuela el Profesor de Doctrina Cristiana, esta Direccion general ha acordado resolverla de acuerdo con lo propuesto por V. E.» La traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, juzgando oportuno manifestarle que, segun la propuesta de este Rectorado mencionada en dicha órden, puede fijarse la inteligencia del art. 22 del Real decreto de 9 de octubre de 1866, considerando atentamente los artículos 145 al 154 del reglamento administrativo, donde se definen las atribuciones de los Inspectores de la primera enseñanza y por analogia las que deben ejercer en las Escuelas normales los especiales á que se refiere el citado art. 22, y no son compatibles en una misma persona los cargos de Vocal Eclesiástico, delegado del Diocesano en la Junta de Instruccion pública y el de Profesor de Doctrina Cristiana en una Escuela normal, porque no consienten el buen orden gerárquico ni la disciplina académica que el Catedrático de un establecimiento ejerza funciones individua-

les de inspeccion y vigilancia sobre su Gefe inmediato, á quien debe estar siempre subordinado.»

Y la Junta ha acordado publicarlo en el Boletín Oficial de la provincia, cumpliendo con la órden de S. E.

Madrid 3 de diciembre de 1867.—El Vice-presidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, José P. Clemente.

El Excmo. señor Rector de la Universidad Central, con fecha 30 de noviembre último dice á la Junta lo siguiente:

«Excmo. señor: El Excmo. señor Director general de Instruccion pública con fecha 22 del actual me dice lo siguiente: «En vista de la consulta de V. E. fecha 28 de octubre proximo pasado, sobre si han de proveerse las escuelas incompletas desde luego en los Maestros con título que las soliciten, ó si han de anunciarse vacantes para que que aspiren á ellas los que deseen obtenerlas, esta Direccion general ha acordado que siempre que este caso ocurra, debe anunciarse concurso;» Lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento y la debida publicidad por medio del Boletín Oficial de esa provincia.»

Y la Junta ha acordado publicarlo en el de esta provincia, cumpliendo con la órden de S. E.

Madrid 3 de diciembre de 1867.—El Vicepresidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, José P. Clemente.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circulares.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido al ilustrísimo señor Regente de esta Audiencia, con fecha 22 del actual la siguiente Real órden.

«Ilmo. señor: Por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con este de Gracia y Justicia, se ha dictado la Real órden siguiente, remitida al Director general de la Guardia civil: En vista del expediente instruido en este Ministerio sobre la conduccion de objetos que son cuerpo de delito por medio de la Guardia Civil, y teniendo presente lo espuesto por V. E. y

por las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia; Primero: Que la Guardia civil se encargue de la conduccion de los espresados efectos cuando asi lo dispongan los Tribunales, y demás autoridades judiciales, siempre que aquellos por su pequeño volumen é insignificante peso no embaracen al guardia en su marcha, en sus movimientos ni en el manejo de las armas. Segundo: La conduccion se hará en los dias en que se verifique la de los presos, y por relevo de parejas, ejecutándose la entrega de unas á otras, con las formalidades debidas. Tercero: Las Autoridades judiciales entregarán á la Guardia civil los efectos de que se trata, bien acondicionados, cerrados y sellados, á fin de que lleguen á su destino en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza. Cuando los objetos cuerpo del delito no reúnan las condiciones arriba espresadas, la conduccion tendrá lugar por medio de otra persona, nombrada al efecto por la Autoridad judicial, limitándose entonces la accion de la Guardia civil á escoltarla en su marcha, que se verificará en los mismos dias señalados para la traslacion de presos. Y quinto: Que todos los gastos que pueda ocasionar la conduccion de los espresados efectos, serán de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia, con cargo al artículo de los consignados para la administracion de justicia criminal.»

Lo que de orden del Ilmo. señor Regente de esta Audiencia, comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1867.—José Leonardo Roldan.—Señor Juez de primera instancia del partido de...

La Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se dirija á los Jueces de primera instancia del territorio de fuera de esta corte, para que con toda urgencia manifiesten el sistema que se sigue en sus respectivos Juzgados acerca del repartimiento de los negocios civiles, y las razones y fundamentos que haya habido para establecerlo, así como las alteraciones que en su caso convenga hacer en el sistema que de hecho se haya adoptado, con lo demás que juzguen conducente esponer en la materia.

De orden de S. E. lo digo á V. para su mas exacto y puntual cumplimiento, dando aviso en el interin de quedar enterado de la presente.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 2 de diciembre de 1867.—José Leonardo Roldan.—Señor Juez de primera instancia del partido de...

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion tercera.—Mostrencos.

Por el presente se avisa á las personas que se crean con derecho á una tierra de cinco fanegas en término de Alcalá de Henares y sitio llamado Poyatos, que linda O. y P. con otra de don Gregorio Cal-

zada; M. viuda de don Francisco Alcalde, para que en el término de 10 dias se presenten en esta dependencia con los documentos de propiedad de dicha tierra.

Madrid 30 de noviembre de 1867.—José Rivero.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 237 de orden.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los

dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

115.953 D.ª María de la Encarnacion Peralta.

Madrid 15 de noviembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general Presidente, Venererra.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de diciembre de 1867.

Constará de 25.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos, distribuyéndose 3.500.000 escudos en 4.000 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de 600.000	600.000
1 de 200.000	200.000
1 de 100.000	100.000
2 de 50.000	100.000
10 de 20.000	200.000
22 de 10.000	220.000
100 de 2.000	200.000
1.151 de 1.000	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos.	99.000
99 idem de 1.000 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos.	99.000
9 idem de 1.000 id. para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos.	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	10.000
2 idem de 3.600 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.	7.200
2 idem de 2.500 id. para los números anterior y posterior al del premio tercero.	5.000
4.000	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9, el segundo al 8200 y el tercero al 15.803, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 8101 al 8200 y del 15.801 al 15.810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si este cabe en suerte al número 6217 ó al 6218 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en siete ó en ocho etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo, se verificará otro, en la forma pravenida por Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Carlos María Coronado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano y Secretario del mismo, se hace saber, que á peticion de don Antonio Molina de Aragon, se ha promovido espedito para la inclusion en la lista de electores para Diputados á Cortes, los individuos que á continuacion se espresan:

1.º Herreria y Sastre don Mariano de la, calle del Espejo números 4 y 6.

2.º Santamaria y Pardo don Leandro, Chinchilla 7.

3.º Sanz Olier don Joaquin, id. 11.

4.º Lavin y Ruiz don Juan, Callejon de Preciados 3.

5.º Ruiz Argüelles don Antonio, Carmen 27.

6.º Holgado Montezuma don Juan, Silva 12.

7.º Rivero don Juan José Maria del, Arenal 20.

8.º Diaz de Herrera y Mella don Segundo, Jacometrezo, fonda.

9.º Esquirol y Cervero don Justo, P. del Carmen 1 principal.

10.º Puras don Celetino, Carmen 22.

11.º Cabanillas y Doz don Rafael, Costanilla de los Angeles 8.

12.º Escudero y Michelena don Antonio, P. de Santa Catalina de los Donados 12.

13.º Aynat y Fimek don Francisco, Hileras 4.

14.º Bustamante y Gaytan don Nicolas, Escalinata 25.

15.º Pariente y Lexilos don Narciso, Lemus 2.

16.º San y Oterán don Vicente, Tudescos 35.

17.º Ejea y Martinez don Antonio, Florida 25.

18.º Villanueva don Rodolfo, Monserrat 2.

19.º Cañillo don Juan, San Vicente Baja 60.

20.º Luna y Romero don Manuel, Dos Amigos 10.

21.º Mesa y Rico don Manuel, Cuesta de la Vega 3.

22.º Bautista don Manuel, Santa Polonia 12.

23.º Alcázar y Murcia don Pascual, Preciados 45.

24.º Caballero y Hernandez don José, Preciados 45.

25.º Serrano y Fuertes don Antonio, Arenal 11.

26.º Recalvo y Garcia don Agustin, Jacometrezo 70.

27.º Garcia y Moreno don Francisco, Fuentes 1.

28.º Ballesteros y Hernandez don Manuel, Hileras 4.

29.º Lara y Martinez don Joaquin, P. del Carmen 1.

30.º Trelles y Menendez don Juan José, Mayor 25.

31.º Nuñez y Lopez don Fernando, Espejo 2.

32.º Balsalobre y Jaramillo don Juan José, Hileras 8.

33.º Jimenez Escamillo don Juan, Puebla 8.

- 34. Ulibarri y Roca don Francisco, Jacometrezo 48.
- 35. Soria y Ramon don Primitivo, Preciados 82.
- 36. Sanchez y Tornero don José, Costanilla de los Angeles 4.
- 37. Oteo y Tejada don Francisco, Postigo de San Martín 21.

Lo que se hace saber á los efectos prevenidos en el art. 28 de la ley electoral, para que si los individuos que quedan expresados tuvieran que hacer alguna reclamacion, comparezcan á deducirla dentro del término de veinte dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 5 de diciembre de 1867.—
Donato Toledo

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Gregorio Rozaten Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se ha presentado la oportuna demanda documentada por don Cirisco del Yerro Ugarra, vecino de esta corte, con residencia en la calle de Atocha, número 53, piso cuarto, elector para Diputados á Cortes en este distrito, sobre que se declare con derecho para ser incluidos ó inscritos en el censo electoral á los individuos siguientes.

Don José Marqués y Rojo, oficial tercero de la Administracion de Hacienda pública con el sueldo de 1700 escudos anuales, habitante en la Plaza Mayor número 2.
Don José María de Reina, contador de la Fábrica de tabacos de esta corte, con 2400 escudos, Colegiata 14.
Don José Teulon, oficial de la Administracion Central de Correos con 1200 escudos, Estudios 5 y 7.

Don Ignacio Puga y Elizondo, oficial de la misma Administracion con 400 escudos, Estudios 5 y 7.

Don Tomás Diaz de la Quintana, Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril del Norte, con 1200 escudos, Vicario Viejo 7.

Don Antonio Fernandez Castriello, Administrador de la Estafeta ambulante del ferro-carril de esta corte á Barcelona, con 1000 escudos, Costanilla de San Justo 1.

Excmo. señor don Antonio Rentero y Villa, Consejero de Estado, con 6000 escudos, Relatores 8 principal.

Excmo. señor don Francisco de Cárdenas, id. id. con id., Colegiata 12 principal.

Excmo. señor don Manuel de Seijas y Lozano, Presidente del Consejo de Estado, con 12.000 escudos, Plazuela del Cordón 2.

Don Alejandro Fernandez Laurel, oficial de la Aduana, con 1000 escudos, Relatores 10.

Don José Lopez Nuñez, Inspector de vigilancia pública, con 1200 escudos, Espada 9.

Don Tomás Alvarez y Gonzalez, Auxiliar del Ministerio de Hacienda, con 1400 escudos, San Pedro Martir 4 segundo.

Don Juan Moreno y Pérez, Celador de vigilancia, con 800 escudos, San Cristóbal 15 principal.

Don Mariano Vallejo y Carabaña, Celas

dor de vigilancia, con 800 escudos, Duque de Alba 26 principal.

Don Felix Maestro y Cardona, Subinspector de vigilancia, con 800 escudos, Espada, 9, principal.

Don Manuel Rodriguez y Fernandez, Celador de vigilancia, con 800 escudos, Carretera de Castilla, 3, principal.

Don José María Warella y Rodriguez, id. id. con id., Relatores 20, principal.

Don Vicente Díez y Escudero, Oficial tercero de Administracion, con 1000 escudos, Paz 15.

Don Hernan Fernandez y Garcia, Oficial cuarto de id. con 800 escudos, Paz número 6.

Don Pedro Antonio Fernandez, Administrador ambulante, con 1000 escudos, Costanilla de San Justo 1.

Don Lope Montero, Administrador general de Beneficencia, con 1000 escudos, Segovia 5.

Y habiendo considerado admisible la referida demanda, por el presente y el cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 27 y 28 de la ley electoral de 18 de julio de 1865, se hace pública y notoria aquella, para que dentro de veinte dias improrrogables, contados desde la fecha del *Boletín Oficial* en que se inserte este anuncio, puedan presentarse en oposicion á la inclusion solicitada los que tengan derecho para ello, conforme á la citada ley.

Dado en Madrid á 5 de diciembre de 1867.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio Maria de Prida, Gefe superior honorario de Administracion civil, caballero Comendador de número de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Hago saber: Que por don Luis Aguado, vecino de esta corte y elector para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda de admision para electores de esta clase, con arreglo á la ley de 18 de julio de 1865, á los individuos siguientes: don Joaquin Carmelo Delgado, que habita calle de la Esperanza, núm. 1; don Emilio Munilla y Alegre, en la de la Cabeza, número 25; don José Cándido Maria, en la de Atocha, núm. 125; don Eduardo Malvar Thelpjo, en la de la Magdalena, número 34; don José Diaz Ufano y Negrillo, en la de Lavapiés, núm. 50; don Antonio Puchol y Prieto, en la del Olmo, número 24; don Joaquin Peña y Garcia, en la de la Cabeza, núm. 33; don Francisco Tarco y Soper, en la del Olivar, número 54; don Gregorio Vicens y Milla, en la del Olmo, núm. 10; don Juan Cervero, en la de la Magdalena, núm. 19; don Joaquin Pueyo y Castilla, en la del Olmo, número 2; don Enrique Perez Ibría, en la del Ave-Maria, núm. 12; don Juan Fernandez Ibarra, en la Torrecilla del Leal, número 7; don Carlos Garcia y Garrido, don José Casadeval y Roura, don Francisco Purquier y Fernandez, don Francisco Delgado Salafrañca, don Juan Martin y Ferrer y don Jorge Floris y Roldan en el cuartel de Inválidos; don Rafael Moyano y Guerrero, en la calle de Lavapiés,

número 5, y don José María Sen, en la de Atocha, núm. 115.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que en el preciso término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan hacer oposicion á dicha admision en las listas electorales para Diputados á Cortes, los mismos interesados ó cualquiera otro elector, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la citada ley electoral; apercibidos que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda con arreglo á dicha ley.

Dado en Madrid á 6 de diciembre de 1867.—Antonio Maria de Prida.—Vicente Callejo Sanz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte de Madrid,

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del numerario don Juan Zozaya, se ha presentado el escrito que con la relacion á que se refiere, dice asi:

Escrito.—Don José Maria, del Villar, vecino de esta corte y domiciliado en la calle de Lope de Vega, núm. 61, cuarto principal, elector para Diputados á Cortes, en este distrito, á V. S. hace presente: que el art. 24 de la ley electoral vigente le dá facultad para pedir la inclusion en las listas de electores para Diputados á Cortes de todos aquellos que reunen los requisitos de la ley; y como los comprendidos en la adjunta relacion justifican el derecho que les asiste, á V. S. suplica se sirva admitirme esta instancia con los documentos adjuntos y proveer con arreglo á justicia. Asi lo espera el esponente.

—Madrid 5 de diciembre de 1867.—José Maria de Villar.

Relacion de los individuos domiciliados en este distrito del Congreso que por el concepto de capacidad se reclama su inclusion en las listas electorales de Diputados á Cortes, con expresion de sus nombres y señas de su domicilio.

- Trillo y Estéban don Casimiro, calle de San Pedro, número 17.
- Breizza Pedro Alcántara, Greda 27.
- Perez y Dominguez Isidro, Leon 26.
- Verdes y Montenegro José, Cádiz 14.
- Herrero y Sanchez Antonio, Prado 20.
- Pomares Pedro, Cádiz 6.
- Moron y Castejon Estéban, Santa Maria 10
- Cueto Leopoldo Augusto, Cervantes 3.
- Morales y Serrano Idefonso, Principe 22.
- Lopez de las Heras Idefonso, Sevilla 14.
- Castro y Rojo Evaristo, Principe 27.
- Sanz y Martin Molino Claudio, Prado 20.
- Yarchi y Condmi Carlos, Prado 15.
- Torres y Valderrama Agustin, Carrera de San Gerónimo 3.
- Retortillo Tomás, Baño 1.
- Rodriguez Manuel Antonio, San Juan 22.
- Morales y Ruano Ricardo, Baño 11.
- Ochoa Eugenio, Cedaceros 13.
- Benicia y Fernandez Alejandro, Greda 22.
- Fernandez de los Ronderos Bernardino, Visitacion 4.
- Guzman y Rodrigo Manuel, Cervantes 20.
- Sanchez y Barreda Félix, San José 9.
- Perez y Vargas Ramiro, Huertas 25.
- Urrutia y Cruz Cándido, Huertas 46.
- Peris Manuel Antonio, Gobernador 5.
- Balsera y Rosa Rufino, Sordo 13.
- Lisarraga y Aranguren, Quevedo 8.

- Rey Chico Manuel, Santa Maria 4.
- Mas y Abal Celestino, Sordo 25.
- Quiñones de Leon Luciano, Sordo 25.
- Colombo y Camido Jacobo, Principe 1.
- Gutierrez de la Vega Manuel, Espoz y Mina 3.

- Rifa y Alonso José, Santa Maria 6.
- Llorens y Ceriol Adolfo, Matute 9.
- Diaz y Agero Ricardo, San Juan 34.
- Tárrago y Gerona Antonio, Leon 24.
- Serra Narciso, Huertas 53.
- Vazquez y Figuerola Aureliano, Baño 17.
- Tomé Juan Maria, Baño 5.
- Gonzalez y Teullin José, Leon 25.
- Alvarez y Cuervo Manuel, Visitacion 10.
- Villar y Villalva Ignacio, Gorguera 13.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que los que tengan derecho á oponerse á la insercion en la lista de electores de los sujetos referidos, lo ejerciten dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Madrid á 5 de diciembre de 1867.—Manuel de Sandoval.—Juan Zozaya.

En virtud de providencia del señor don Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se cita y llama á los señores Lopez y Munar, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias comparezcan á evacuar el traslado que se les ha conferido en el incidente de pobreza promovido por don José Dominguez Martin, en los autos de terceria sobre dominio á los bienes embargados á los primeros por don Severiano Arias, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de noviembre de 1867.
961 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor don Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se cita y llama á don Severiano Arias, de esta vecindad, para que en el término de tres dias que por segundo se le señala, comparezca á evacuar el traslado que se le ha conferido en el incidente de pobreza promovido por don José Dominguez Martin, en los autos de terceria, sobre dominio á los bienes embargados por el mismo don Severiano á los señores Lopez y Munar, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de noviembre de 1867.
962 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dada en los autos de concurso de acreedores de don Antonio Castro y Fernandez, que penden en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, se hace saber, que en la Junta general de dichos acreedores celebrada en 31 de octubre último, fueron nombrados sindicos del referido concurso don Telesforo Montejo y Robledo y don Julio Muñoz y Her-

andez, que habita el primero calle de San Felipe Neri, núm. 2, cuarto tercero, y el segundo calle de las Fuentes, núm. 15, cuarto principal; y en cumplimiento de lo que previene el artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil se publica el nombramiento de los citados síndicos por medio del presente, previniendo á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los mismos.

Madrid 30 de noviembre de 1867.—
Basilio Montoya.—960 (P. de P.)

Don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Hago saber: Que por virtud de demanda incoada por don Manuel de Bárbara, vecino de esta corte, habitante en la calle Costanilla de San Pedro, número 8, cuarto principal, pidiendo la inclusión en las listas como electores para Diputados á Cortes, de don Eusebio Colombo y Orgaz, habitante en la calle Carrera de San Francisco número 8; don Bartolomé Palomares Dueñas, plazuela del Alamillo, núm. 1; don Aurelio Bengochea, calle de Don Pedro, núm. 1; don Manuel Maure Penilla, calle de Toledo, núm. 100; don Manuel Garrido Robles, puente de Toledo, núm. 1; don Nicomedes Barrenechea Blanco, San Bartolomé, núm. 6; don Tomás Ansó Ramirez, Irlandeses, núm. 15; don Luis Corro Garcia, Toledo, 105; don Francisco Rico Molina, Toledo núm. 101; don Gaspar Salas Fernandez, plazuela de la Cebada, núm. 14; don Eduardo Gonzalez Ribera, San Andrés núm. 2; don Pantaleon Urdinos Suarez, Mediodía Grande, núm. 19, y don Federico Garcia del Real y Calvas, plazuela de la Cebada, núm. 14, previa su admision de conformidad á lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley electoral vigente, se publique dicha pretension para que dentro del término de los veinte dias que profija el citado artículo 28, puedan presentarse en oposicion á la inclusión pretendida por el don Manuel de Bárbara los mismos interesados, ó cualquier elector ya inscrito en las listas.

Dado en Madrid á 5 de diciembre de 1867.—Enrique Morales.—El Secretario, Licenciado don Lorenzo Maria de Sevilla.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuario habilitado para el despacho de la Escribanía vacante de don Bernardo Diaz de Antofiana, se convoca á Junta general de acreedores del concurso voluntario de don Luis Gonzalez Sanchez, para el nombramiento de síndicos con arreglo al artículo 559 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndose señalado para su celebracion el dia 20 del próximo mes de diciembre, á las doce y media de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 20 de noviembre de 1867.—Manuel Saez Hernandez.—965.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Don Valerio Villalobos Lopez, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Doy fé: Que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia del Real heredamiento de S. M. en Aranjuez, contra don José Toledo y Quiñones, sobre cumplimiento de un contrato de arrendamiento, ha recaído la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Chinchon á 28 de noviembre de 1867: El señor don Pedro Maria Lizana, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y su partido: habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una el Procurador don Antero de las Heras, en nombre y con poder bastante de don Mateo Valera, Administrador del Real heredamiento de S. M. en Aranjuez, y de la otra los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldia de don José Toledo y Quiñones, vecino de Villarrubia de Santiago, partido de Ocaña, sobre cumplimiento de un contrato de arrendamiento, y

Resultando que por escritura otorgada en Aranjuez á 25 de octubre de 1860 ante don Joaquin Chinchon, Escribano de aquel número, don José Toledo y Quiñones, vecino de Villarrubia de Santiago, tomó en arrendamiento del Real Patrimonio de Aranjuez, y en su nombre de su Administrador don Mateo Valera, las tierras de labor del soto de Valdajos, su cabida 99 fanegas y 151 estadates, cuyo arrendamiento remató en pública subasta por tiempo y espacio de diez años, que principiaban á contarse en 15 de octubre de 1860, y concluian en igual dia del 70, por la cantidad anual de 12.570 reales, puestos en la caja de la Administración, en dos plazos iguales, en los dias 15 de agosto y 31 de marzo de cada año:

Resultando que por otra de las condiciones, se obligó á constituir á la seguridad del contrato una fianza en metálico por una suma igual á la renta de un año, con derecho en la Administración patrimonial á aplicar la parte necesaria de la fianza á la solvencia de cualquier pago que dejase de hacer, pasados que fuesen 15 dias desde su vencimiento, sin perjuicio de proceder en primer lugar contra los frutos existentes en las tierras, y contra los demas bienes del arrendatario y deudor, hasta conseguir completo pago y reposicion de la fianza.

Resultando que la Administración patrimonial, en uso del derecho anteriormente explicado, aplicó la fianza consignada para el saldo de las cantidades que adeudaba Toledo y Quiñones hasta 15 de agosto de 1866, que en el dia lo son 12.570 rs., y las costas de veagadas en unos autos ejecutivos seguidos contra el mismo; y demandado de conciliacion para la reposicion de la fianza, si bien reconoció la obligacion de consignar, no lo hacia por carecer de recursos:

Resultando que por el Real heredamiento se entabló en este Juzgado competente, á virtud de la sumision espresa del Toledo Quiñones, demanda ordinaria contra este para que se le obligase á la

reposicion de dicha fianza, y conferido traslado al deudor no compareció á oponerse á ella ni á contestarla, y en su virtud se han seguido estos autos en su ausencia y rebeldia con los estrados del Juzgado.

Considerando que en la escritura presentada en los autos, cotejada con su original en término de prueba, aparece consignada clara y precisamente la obligacion contraída por don José Toledo y Quiñones, detener siempre en la depositaria del Real Patrimonio la suma de 12.570 rs. en metálico, igual á la renta de un año, por via de fianza para las resultas del citado arrendamiento: y que el hombre está obligado á cumplir todo aquello á que se comprometió, de cualquier manera que aparezca haber querido obligarse, por lo que ha de ser compelido á cumplir lo que eficazmente contrató:

Considerando que su silencio al ser emplazado en estos autos, sobre demostrar mas y mas la eficacia de la obligacion, cuyo cumplimiento se le reclama, pone bien en claro su morosidad y temeridad, que dan por resultado la necesidad de entablar contra él esta demanda, y por consiguiente es responsable de los daños y perjuicios que por ella se originen:

Considerando que como consecuencia de esto debe ser condenado al pago de todas las costas de este juicio:

Vista la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, lo alegado y probado por las partes y los artículos 1190 y 91 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la ley 8.ª, título 22 de la partida tercera,

Fallo: Que debo de condenar y condeno á don José Toledo y Quiñones á que reponga en la caja de la Administración del Real Patrimonio de Aranjuez la cantidad de 12.570 rs., importe de una anualidad del arriendo, por via de fianza á responder del cumplimiento del contrato; á la indemnizacion de los daños y perjuicios á que haya dado lugar, y al pago de todas las costas ocasionadas en estos autos. Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará por medio de edictos que se fijarán en esta villa y se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Maria Lizana.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro Maria Lizana, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 28 de noviembre de 1867, por ante mi el Escribano actuario de que doy fé.—Valerio Villalobos Lopez.

Lo relacionado mas por menor resulta y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y tenga efecto la insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia pongo el presente que firmo en Chinchon á 28 de noviembre de 1867.—Valerio Villalobos Lopez.—965.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Quintín Hazaña, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y empia-

za á Juan Pablo Seren, natural y vecino de Leganés, soltero, jornalero, de 48 años de edad, á quien se le ha seguido causa criminal de oficio en este Juzgado, por lesiones, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 26 de noviembre de 1867.—Quintín Hazaña.—Por mandato de S. S., Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Rascafria.

Con la competente autorizacion, se venden en pública subasta las leñas de roble bajo que resulten de la roza de los montes titulados Mondodillo y Cranjeras, de esta villa, que comprenden el quinto trazon, y se hará la venta separadamente por lotes, estando tasadas las leñas del Mondodillo en 1200 escudos, y las de las Granjeras en 500 escudos, cuya subasta tendrá efecto el dia 10 del corriente mes, á las doce del mismo, en la casa de escuela.

Al siguiente dia 11 del corriente y hora de las doce y en dicho local, se subastan las leñas de roble bajo, del sexto trazon y sitios de los Pestueros Arenero y Tras de las Suertes, y separadamente por lotes, estando tasadas los de los Pestueros en 950 escudos; las del Arenero, en 500, y las de Detras de las Suertes en 250 escudos, habiéndose prorogado la condicion de la saca de los productos hasta el 31 de agosto de 1868, y bajo las demas condiciones que constan en el expediente, y se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Rascafria 2 de diciembre de 1867.—
El Alcalde, Plácido Ramiro.

Alcaldia constitucional de Galapagar.

Con la competente autorizacion se subasta en pública licitacion la roza de leñas del monte Cuesta y sus agregados, de este distrito municipal, por la cantidad de 780 escudos, tipo para la subasta. Para su único remate se ha señalado á las doce del dia 14 del actual, en las casas consistoriales de esta villa, con estricta sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Galapagar 3 de diciembre de 1867.—
El Alcalde, Telesforo Miguel.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

PASTOS.

Se arriendan en pública licitacion los pastos de invierno del monte titulado Llanillo, en término de Villar del Olmo de esta provincia, y los de la Rosa, de la Olmeda de la Cebolla, el dia 15 del corriente, á las doce de la mañana, en Campo Real, ante su propietario don Mariano Alonso, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.—964.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7.
MADRID: 1867.